



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 142-2016-IPD/P.....

Lima 07 de Setiembre del 2016

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 033-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 036-2015-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario s/n de fecha 03 de setiembre de 2015, la Unidad de Personal dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra las personas de Jorge Artemio Alfaro Martijena, Palmiro Hermoza Palma, Fred Alberto Villanueva Diaz, Sergio Mariano Saenz Ordoñez, Eliana Irene Torres Adrianzen, Patricia Vasquez Ruiz, Jorge Luis Bazalar Colonia y Guillermo Contreras Soncco por la presunta comisión de infracciones al deber de Responsabilidad (numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública);

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 033-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, en atención al análisis realizado en el Informe del Órgano Instructor N° 033-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016, cuyo términos cuentan con la conformidad de esta Presidencia y que forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha determinado que no resulta legalmente posible la continuación del presente procedimiento disciplinario contra dichos procesados por los hechos contenidos en las Conclusiones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que guardan relación con las Observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe N° 003-2010-2-0217: "Examen Especial a las Exoneraciones de Procesos de Selección Año 2009", toda vez que existía pronunciamiento sobre la situación jurídica de dichos procesados sancionados mediante Resolución N° 315-2011-P/IPD, el cual se estaría vulnerando el principio de Non Bis In Ídem establecido en el numeral 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece a su vez, la estructura del acto de archivo de procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 142-2016-IPD/P.....

Lima...07... de Setiembre..... del ...2016.....

consignarse, entre otros: 1) La identificación del servidor o ex servidor civil, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y, 6) Decisión de archivo;

Que, el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 033-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016, cuentan con la conformidad de esta Presidencia y forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el informe del Órgano Instructor, es pertinente precisar que, en el caso específico del procesado Jorge Artemio Alfaro Martijena, se ha verificado que mediante Resolución N° 451-2011-P/IPD de fecha 24 de junio de 2011, la Presidencia del IPD autorizó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada por Resolución N° 564-2010-P/IPD de fecha 03 de diciembre de 2010, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidades respecto a dicho procesado por su condición de ex Secretario General del IPD, respecto los hechos comprendidos en las Conclusiones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del “Examen Especial a las Exoneraciones de Procesos de Selección Año 2009”;

Que, se aprecia asimismo que mediante Resolución N° 925-2011-P/IPD de fecha 28 de noviembre de 2011, la Presidencia del IPD dispuso reconstituir dicha Comisión Especial, no verificándose sin embargo que a la fecha dicha órgano colegiado hubiera emitido pronunciamiento alguno respecto a la procedencia o improcedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a la persona de Jorge Artemio Alfaro Martijena por su condición de ex Secretario General del IPD por los hechos relacionados con las Conclusiones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Informe N° 003-2010-2-0217;

Que, en tal sentido, encontrándose pendiente de definirse la situación jurídica de dicho procesado, resulta necesario que esta Presidencia, en su condición de Órgano





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 142-2016-IPD/P

Lima...07... de ...Setiembre... del ...2016...

Sancionador, emita pronunciamiento al respecto, tomando en consideración la situación de los demás procesados, cuya situación jurídica ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios designada por Resolución N° 564-2010-P/IPD de fecha 03 de diciembre del 2010, cuyo informe final sirvió de sustento para que el Titular de la Entidad ejerciera la potestad disciplinaria mediante la Resolución N° 315-2011-P/IPD de fecha 04 de mayo del 2011;

Que, a este respecto, debe tenerse en cuenta que lo resuelto por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 315-2011-P/IPD de fecha 04 de mayo del 2011, así como el informe final emitido por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mantienen validez y eficacia jurídica a la fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, se verifica que como consecuencia del deslinde de responsabilidades realizada en su oportunidad, se determinó que la responsabilidad administrativa recayó únicamente en la Gerencia del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional por ser la unidad orgánica encargada de la ejecución de dichas obras, habiéndose absuelto a los funcionarios a cargo de los órganos de asesoría y de apoyo que fueron comprendidos en el informe de control;

Que, bajo esta perspectiva, esta Presidencia ha procedido a revisar las observaciones y conclusiones 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, verificándose que las presuntas deficiencias detectadas por el órgano del Sistema Nacional de Control no se generaron en la misma Secretaría General, sino que se originaron en la propia Gerencia del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional y en los órganos administrativos de apoyo y asesoría;

Que, a este respecto, se verifica también que la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte sancionó solamente al Gerente y al Coordinador del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional con una amonestación escrita, evidenciándose con ello que el Instituto Peruano del Deporte, al momento de realizar la evaluación de la gravedad de los hechos imputados, determinó que los mismos no adolecían de mayor gravedad; lo que no puede ser ignorado al momento de resolver la situación jurídica de procesado Jorge Artemio Alfaro Martijena, en tanto y en cuanto corresponde a los mismos hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, siendo así ello, debe advertirse que el artículo 74° numeral 74.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el marco de la desconcentración, los órganos de dirección de las entidades, como es el caso de la Secretaría General que pertenece a la Alta Dirección del Instituto Peruano del Deporte, se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 142-2016-IPD/P

Lima...07 de Setiembre del 2016

concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de los resultados;

Que, lo anteriormente señalado guarda relación con el artículo 62° numeral 62.2. de dicha normativa, el cual señala que los órganos de inferior jerarquía les compete, entre otros, resolver asuntos relacionados con la confrontación de hechos con normas expresas, es decir, la verificación de la legalidad de las actuaciones realizadas en el ámbito de su competencia;

Que, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 7° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los funcionarios y servidores ejercen el control interno previo y simultáneo sobre las actuaciones que son inherentes a su competencia establecida en las normas de la Entidad, mientras que el superior jerárquico de éste, tiene a su cargo la realización del control interno posterior;

Que, en el presente caso, el Titular de la Entidad, al momento de ejercer la potestad disciplinaria respecto a los hechos comprendidos en las Conclusiones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Informe N° 003-2010-2-0217, determinó que la responsabilidad administrativa no recaía en los órganos de asesoría ni de apoyo que dependen de la Secretaría General, sino solamente en la Gerencia y de Coordinador de la Zona A del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional, los cuales no dependen directamente de la Secretaría General;

Que, por consiguiente, esta Presidencia considera que no existen elementos objetivos que permitan determinar la presunta responsabilidad del procesado Jorge Artemio Alfaro Martijena, toda vez que no le correspondía ejercer control interno posterior sobre las actuaciones de la Gerencia y del Coordinador de la Zona A del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional y porque los funcionarios de los órganos de apoyo y asesoría que sí dependían de dicha Secretaría General, fueron absueltos en su oportunidad por el Titular de la Entidad, tal como se verifica en la Resolución N° 315-2011-P/IPD de fecha 04 de mayo del 2011;

Que, de la revisión y evaluación de los descargos presentados por el procesado Jorge Artemio Alfaro Martijena, se aprecia que éstos no desvirtúan el razonamiento antes expuesto;

Que, adicionalmente, de la revisión integral de los documentos que obran en el expediente administrativo del caso, no se aprecian otros hechos ni circunstancias que modifiquen y/o desvirtúen los términos del informe emitido por el Órgano Instructor, el mismo que fue debidamente notificado a cada uno de los procesados según cargo de recepción obrante en autos y sin que a la fecha se encuentre actuación administrativa pendiente de realizar;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 142-2016-IPD/P

Lima...07 de Setiembre del 2016

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- ARCHIVAR definitivamente, sin pronunciamiento sobre el fondo, el procedimiento administrativo seguido contra las personas de Palmiro Hermoza Palma, Fred Alberto Villanueva Diaz, Sergio Mariano Saenz Ordoñez, Eliana Irene Torres Adrianzén, Patricia Vásquez Ruiz, Jorge Luis Bazalar Colonia y Guillermo Contreras Soncco, por los fundamentos expuestos en el Informe del Órgano Instructor N° 033-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016, los mismos que forman parte integrante de la motivación de la presente resolución en lo que no se oponga a su parte considerativa, de conformidad con artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo Segundo.- ARCHIVAR definitivamente el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la persona de Jorge Artemio Alfaro Martijena por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.



Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 033-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016, que forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que no se oponga a su parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

